

DECLARACION DGCCARN Nº 622 / 2022.

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. LUIS IGNACIO GRACIA CAMPO CON REG. CTCA Nº I-754, DEL PROYECTO “DISEÑO FINAL DE INGENIERÍA DE 31 PUENTES - DOS PUENTES EN ALTO PARANÁ”, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA MIRTA MEDINA, DIRECTORA DE LA DIRECCION DE GESTION SOCIOAMBIENTAL DEL MOPC, QUE SE DESARROLLARA EN LOS SIGUIENTES LUGARES: EL PUENTE Nº 23 EN LOS DISTRITOS DE JUAN LEÓN MALLORQUÍN Y SAN CRISTÓBAL Y EL PUENTE Nº 30 EN LOS DISTRITOS DE NARANJAL Y SANTA ROSA DEL MONDAY, EN EL DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ.”

Página 1 de 3

Asunción, 12 de Abril de 2022.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental preliminar con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 8665/2021, de fecha 30/11/2021, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el Consultor Ambiental Ing. Luis Ignacio Gracia Campo con Reg. CTCA Nº I-754, correspondiente al Proyecto “DISEÑO FINAL DE INGENIERÍA DE 31 PUENTES - DOS PUENTES EN ALTO PARANÁ” cuyo proponente es el Ministerio De Obras Públicas y Comunicaciones, y su representante legal es la Señora Mirta Medina, Directora de la Dirección de Gestión Socioambiental del MOPC, que se desarrollara en los siguientes lugares: el Puente Nº 23 en los Distritos de Juan León Mallorquín y San Cristóbal y el Puente Nº 30 en los Distritos de Naranjal y Santa Rosa del Monday, en el Departamento de Alto Paraná.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Agr. Ricardo Bernal Araujo, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 41767/2021, de fecha 11/04/2022; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora Adjunta de Evaluación de Impacto Ambiental, Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios de Zacarías quien recomienda su aprobación.

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto Nº 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del Memorándum Nº 492/2022 de fecha 11 de Abril de 2022, y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos legales.

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, el proyecto consiste en la Construcción de Dos Puentes en Alto Paraná.

Que, el proyecto consiste en este caso construcción de dos puentes en donde no existe actualmente ningún puente.

Identificación	Ubicación	Longitud
Puente Nº 23	Distritos de Juan León Mallorquín y San Cristóbal Rio Monday	120m2
Puente Nº 30	Distritos de Naranjal y Santa Rosa del Monday Arroyo Ñacunday (Karaya)	75 m2.

Que, el proyecto fue objeto de Revisión por parte de la Dirección de Geomática cuyo Dictamen Nº 3779/2022, menciona que el proyecto, La reserva de bosque Legal del 25%, en el marco de la Ley Nº 422/73 Forestal y reglamentaciones No Aplica, El Bosque de protección hídrica, en el marco de la Ley Nº 422/73, Ley Nº 4241/10 y reglamentaciones No Aplica, La franja de bosque entre parcelas, en el marco de la Ley Nº 422/73, Decretos y reglamentaciones No Aplica, El cambio de uso en el marco de la Ley Nº 2524/04 y sus ampliaciones y la Ley Nº 6256/18; que prohíbe las actividades de transformación y conversión de bosques de la Región Oriental No Aplica, Si la ubicación del proyecto linda, se encuentra parcial o totalmente dentro de áreas silvestres protegidas No Afecta, Si la ubicación del proyecto linda, se encuentra parcial o totalmente dentro de comunidades indígenas No Afecta.

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la Dirección Geomática – Dpto. Teledetección y SIG, cuyo informe se encuentran contenidas en el Dictamen Nº 15093/2022, señalando: “Al respecto se informa: En referencia a la construcción de 2 (dos) puentes denominados 23 y 30 que se encuentran afectados por 4 (cuatro) Distritos: Puente Nº 23: Afecta a los Distritos de Juan León Mallorquín y San Cristóbal. Puente Nº 30: Afecta a los Distritos de Naranjal y Santa Rosa del Monday”.

Que, el proyecto fue objeto de análisis por parte de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos cuyas recomendaciones se encuentran contenidas en el Dictamen Nº 23929/2022: Se recomienda tener en cuenta los caudales de n periodos de precipitación a fin de que se realicen las proyecciones y dimensionamiento correcto, así como

DECLARACION DGCCARN Nº 622 / 2022.

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. LUIS IGNACIO GRACIA CAMPO CON REG. CTCA Nº I-754, DEL PROYECTO “DISEÑO FINAL DE INGENIERÍA DE 31 PUENTES - DOS PUENTES EN ALTO PARANÁ”, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA MIRTA MEDINA, DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN SOCIOAMBIENTAL DEL MOPC, QUE SE DESARROLLARA EN LOS SIGUIENTES LUGARES: EL PUENTE Nº 23 EN LOS DISTRITOS DE JUAN LEÓN MALLORQUÍN Y SAN CRISTÓBAL Y EL PUENTE Nº 30 EN LOS DISTRITOS DE NARANJAL Y SANTA ROSA DEL MONDAY, EN EL DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ.”

Página 2 de 3

también deberán tener en cuenta los caudales de retorno. Se deberá asegurar el normal escurrimiento de las aguas evitando la obstrucción total de agua. Se deberá realizar un manejo correcto de los escombros, evitando que terminen en el cauce hídrico.--- Que, el proyecto fue objeto de análisis por parte del Departamento de Residuos Sólidos cuyas recomendaciones se encuentran contenidas en el Dictamen Nº 31654/2022: Deberá realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos comunes, especiales, valorizables y efluentes generados durante el desarrollo de las actividades, por lo que deberá extremar cuidados para su disposición final. Los responsables del emprendimiento, que para la disposición final de los residuos especiales se aseguren la contratación de empresas que operan según las leyes ambientales que rigen nuestro país, y el estricto cumplimiento del plan de gestión ambiental propuesto, plan de contingencias para casos de emergencias, plan de salud y seguridad ocupación. Dar estricto cumplimiento a las Especificaciones técnicas Ambientales. Comprobantes de Implementación del mismo, deberá adjuntar en la siguiente A.A.-----

Que, el proyecto fue objeto de análisis por parte de la Dirección de Servicios Ambientales cuyas recomendaciones se encuentran contenidas en el Dictamen Nº 33383/2022. “Si el proyecto pretende realizar extracción de tierra si debe adecuarse a la Ley Nº 3001/06”.-----

Que, el proponente presentó bajo declaración jurada el “Cronograma de Adquisición de Certificados de Servicios Ambientales” donde consta el cronograma de adquisición de servicios ambientales de conformidad a las normativas vigentes donde consta que el valor de la inversión de la obra asciende Río Monday a Gs. 8.396.530.592 al 1% 83.965.306 Gs. Arroyo Ñacunday (Karaya) a Gs. 7.648.292.562 al 1% 76.482.926 Gs.-----

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.-----

Que, la Ley Nº 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental”, y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS
NATURALES
DECLARA

Art. 1º Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----

Art. 2º Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al citado proyecto, condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----

Art. 3º Establecer que el proyecto deberá ser ejecutado de acuerdo a la distribución detallada en el Plano del Proyecto: superficie total a construir de 195 m². (100%), que se utilizarán de la siguiente manera Puente Nº 23; Distritos de Juan León Mallorquín y San Cristóbal Rio Monday con una longitud de puente de 120m²; Puente Nº 30: Distritos de Naranjal y Santa Rosa del Monday Arroyo Ñacunday (Karaya) con una longitud de puente de 75 m², aprobada en la presente Declaración.-----

Art. 4º El Responsable debe dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Del Aire, Ley Nº 6390/2020 Que regula la emisión de ruidos, Ley Nº 96/92 De



DECLARACION DGCCARN Nº 622 / 2022.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. LUIS IGNACIO GRACIA CAMPO CON REG. CTCA Nº I-754, DEL PROYECTO "DISEÑO FINAL DE INGENIERÍA DE 31 PUENTES - DOS PUENTES EN ALTO PARANÁ", CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA MIRTA MEDINA, DIRECTORA DE LA DIRECCION DE GESTION SOCIOAMBIENTAL DEL MOPC, QUE SE DESARROLLARA EN LOS SIGUIENTES LUGARES: EL PUENTE Nº 23 EN LOS DISTRITOS DE JUAN LEÓN MALLORQUÍN Y SAN CRISTÓBAL Y EL PUENTE Nº 30 EN LOS DISTRITOS DE NARANJAL Y SANTA ROSA DEL MONDAY, EN EL DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ."

Página 3 de 3

Vida Silvestre, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Resolución Nº 356/2019 De las infracciones a la legislación ambiental y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.

- Art. 5º El Responsable deberá tener en cuenta los caudales de períodos de precipitación a fin de que se realicen las proyecciones y dimensionamiento correcto, así como también deberán tener en cuenta los caudales de retorno. Se deberá asegurar el normal escurrimiento de las aguas evitando la obstrucción total de agua. Se deberá realizar un manejo correcto de los escombros, evitando que terminen el cauce hidráulico. Deberá realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos comunes, especiales, valorizables y efluentes generados durante el desarrollo de las actividades, por lo que deberá extremar cuidados para su disposición final. Los responsables del emprendimiento, que para la disposición final de los residuos especiales se aseguren la contratación de empresas que operan según las leyes ambientales que rigen nuestro país, Implementar plan de contingencias para casos de emergencias, plan de salud y seguridad ocupación. Dar estricto cumplimiento a las Especificaciones técnicas Ambientales. Comprobantes de Implementación del mismo, deberá adjuntar en la siguiente A.A. Implementar políticas de preservación y conservación de suelos y el cumplimiento de la Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay. Impedir vertidos de aceites en agua y suelo, de las maquinarias pesadas. Recogida y tratamiento de los vertidos líquidos provenientes de las maquinarias. Implementar un Plan de recuperación ambiental, en los alrededores del sitio, que fue utilizado para abrir el acceso. Prohibido todo tipo de quemas a cielo abierto.
- Art. 6º El Responsable deberá dar cumplimiento a Ley Nº 3001/06 "De Valoración y Retribución de Servicios Ambientales" y su Decreto Reglamentario Nº 11.202/13 y la Resolución SEAM Nº 153/2020 "Por la cual se establece el mecanismo de adquisición de certificados de servicios ambientales".
- Art. 7º El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Declaración.
- Art. 8º La presente DIA, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 9º La presente DIA, es un requisito previo ineludible para la obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 10º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 11º El EIAp, del Proyecto y la Declaración de Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.
- Art. 12º La presente Declaración, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 57033 (Cincuenta y Siete Mil Treinta y Tres), Hoja de Seguridad Nº 57034 (Cincuenta y Siete Mil Treinta y Cuatro) y Hoja de Seguridad Nº 57035 (Cincuenta y Siete Mil Treinta y Cinco), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.
- Art. 13º Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.

Lic. Carolina Pedrozo de Arrúa, Encargada de Despacho - Resol. Nº 249/2022
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales